

Primer convenio modificatorio al contrato número **DJ/079/2018**, para la prestación de servicios profesionales especializados en derecho laboral burocrático para la atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras, en el juicio laboral radicado en la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con el expediente número 6125/2017, que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo "Banobras", representado en este acto por el **Licenciado Fidel Lenin Lemus Arrona**, Director de Recursos Materiales y por la otra parte al Bufete denominado Casiopea Asesores, S.C., en lo sucesivo "**El Bufete**" representado en este acto por la **Licenciada Marilyn Ayala Olvera**, en su carácter de Representante Legal; a quienes en conjunto se les denominará en lo sucesivo como "**Las Partes**", obligándose conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 03 de enero de 2018, "**Banobras**" celebró con "**El Bufete**", el contrato número **DJ/079/2018** para la prestación de servicios profesionales especializados en derecho laboral burocrático para la atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de **Banobras**, en el juicio laboral radicado en la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con el expediente número 6125/2017, en lo sucesivo el "**El Contrato**", al tenor de las declaraciones y cláusulas que en el mismo quedaron establecidas.
- II. El 31 de diciembre de 2018, fue recibido en la Gerencia de Adquisiciones el oficio número GCAL/141100/1693/2018, suscrito por el **Lic. Federico de Alba Martínez**, Director Jurídico de lo Contencioso y Servicios Institucionales, mediante el cual solicita se lleve a cabo un convenio modificatorio en lo sucesivo el "**Primer Convenio Modificatorio**", en los términos que más adelante se definen.
- III. En términos del numeral 4.3.2.1.1 de ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010, se justifica la celebración del presente instrumento, con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás relativos aplicables.

DECLARACIONES

- I. Declara "**Banobras**" por conducto de su representante que:
 - I.I. Cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente convenio, según se desprende del poder general para actos de administración, contenido en la escritura pública número 55,776, de fecha 19 de diciembre de 2018 otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, notario público número 131 del de la Ciudad de México, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente convenio.
- II. Declara "**El Bufete**", por conducto de su representante que:
 - II.I. Es una Sociedad Civil, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública 17,835 de fecha 9 de octubre de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Ruíz Ortega, Titular de la Notaría Pública número 99 del Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio de Personas Morales número 85640 de fecha 14 de noviembre de 2008.

Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarlo en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública 22,951 de fecha 19 de agosto de 2014, otorgada a fe del Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Titular de la Notaría Pública número 99 del Estado de México., facultades que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente convenio.

- III.I Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente "**Primer Convenio Modificatorio**", además de que cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento.
- III.II. Comparecen libremente a la celebración del presente "**Primer Convenio Modificatorio**", en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento; además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO: Con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo solicitado en el oficio número GCAL/141100/1693/2018, suscrito por el Lic. Federico de Alba Martínez, Director Jurídico de lo Contencioso y Servicios Institucionales, "**Las Partes**" acuerdan modificar la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA** de "**El Contrato**", para quedar en los siguientes términos:

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- "VIGENCIA": La prestación de los servicios se amplía hasta el 28 de febrero de 2019.

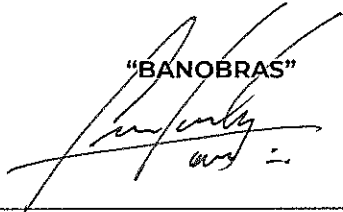
SEGUNDA.- NO NOVACIÓN: "**Las Partes**" aceptan y reconocen que, independientemente de lo establecido en este "**Primer Convenio Modificatorio**", las cláusulas establecidas en "**El Contrato**" subsistirán con todo su valor y fuerza legal. "**Las Partes**" manifiestan que este instrumento no implica novación de "**El Contrato**", ya que no es su intención novarlo, sino modificarlo en los términos señalados.

TERCERA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: "**Las Partes**" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por "**Las Partes**" en dichas cláusulas.

CUARTA.- NORMATIVA APLICABLE: Todo lo no expresamente previsto en el presente "**Primer Convenio Modificatorio**", se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, "**El Contrato**" y por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

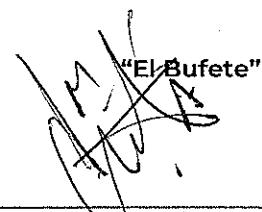
QUINTA.- JURISDICCIÓN: En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este "**Primer Convenio Modificatorio**", "**Las partes**" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Habiendo leído "**Las Partes**" el "**Primer Convenio Modificatorio**" y debidamente enteradas y conscientes de su contenido, lo ratifican y firman de conformidad el 31 de diciembre de 2018, en la Ciudad de México.

"BANOBRAS"


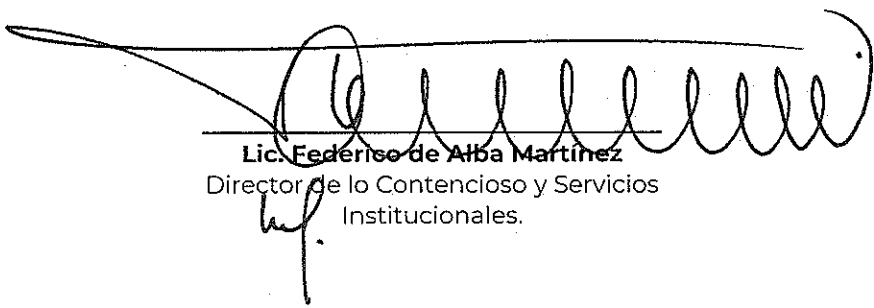
Lic. Fidel Lenin Lemus Arrona
Director de Recursos Materiales



"El Bufete"


Licenciada Marilyn Ayala Olvera
Representante Legal

Responsable de vigilar, administrar y dar el
debido y oportuno cumplimiento a las
obligaciones contraídas



Lic. Federico de Alba Martínez
Director de lo Contencioso y Servicios
Institucionales.



Handwritten text at the top left of the page.

Handwritten text in the upper middle section.

Handwritten text in the upper right section.

Handwritten text in the middle left section.

Handwritten text in the middle right section.

Handwritten text in the lower middle section.

Large handwritten signature or name across the lower middle section.

Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.